



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

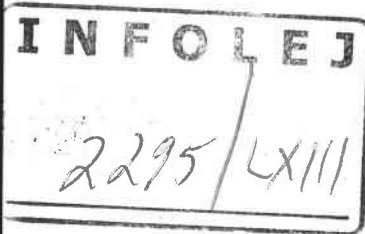
DEPENDENCIA _____

Dictamen de: Decreto.

Comisión Dictaminadora: Hacienda y Presupuestos.

Asunto:

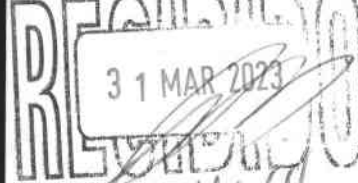
Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa mediante el cual se reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; con el número de INFOLEJ 2295/LXIII.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTES.

07011

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 103 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de decreto que adiciona la fracción III al artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII. Con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el día 03 de febrero de 2023, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sayula Jalisco, Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario y el Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, en su carácter de Secretario General, presentaron el oficio 57/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II.- Así mismo, en Sesión ordinaria del día 09 de febrero del 2023 la Asamblea Legislativa aprobó que la iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y en su caso dictaminación a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Legislativo del Estado de Jalisco. Misma que fue turnada a la Comisión anteriormente mencionada.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos el oficio en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación

IV. Con el oficio número 005/2023 de la Presidencia Municipal del Municipio de Sayula, Jalisco, certifica y hace constar el Acta de la Sesión Extraordinaria del día 31 de enero 2023 donde se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Ley que adiciona la fracción III del artículo 80 de la Ley de Ingresos del municipio, manifestando la aprobación por unanimidad.

V. El día 20 de diciembre de 2022, mediante decreto 29073/LXIII/22, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, el cual entro en vigor el día 1 de enero de 2023.

VI. El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

II. El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 11 fracción XXXII, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Aprobar libremente su hacienda y en consecuencia su presupuesto anual de egresos. establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. También señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III. Que en términos de los artículos 115, fracción III, Inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 94, fracción I Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 11 fracción XXIX, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, los Municipios tendrán a su cargo la funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No. 2	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 28 señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto corresponde a:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia;
- IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y
- V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que exija esta Constitución y la ley de la materia.

V.- El Ayuntamiento de Sayula tiene la facultad aprobar y aplicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 2, 3, 10, 37 fracciones I y II y 38 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 fracción I, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula,

VI. Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad económica que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

VII. Que en términos de la fracción I del artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán propuestas por el Ayuntamiento, y en su caso, aprobadas el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

VIII. Que la misma Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 95, señala que el sistema de cuotas y tarifas por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deberá propiciar entre otras, la sostenibilidad de los servicios públicos, la adecuación de la demanda de los servicios a los requerimientos suficientes para satisfacer las necesidades vitales y sanitarias, así como la orientación y planeación del desarrollo urbano e industrial.

Y en el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educativos o turísticos o quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar y construir la red o instalación domiciliaria o privada para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

IX. Que las tarifas que se pretenden adicionar se encontraban incluidas en la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en el mismo artículo 80, bajo la





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fracción IV; por lo que, únicamente se busca contar con un marco jurídico que regule el cobro del aprovechamiento de la infraestructura básica existente a nuevas áreas por urbanizar.

X. Con lo anterior, se busca también que las nuevas áreas por urbanizar cuenten con la certeza jurídica del costo de las tarifas que habrán de tributar por adherirse a la infraestructura con la que cuenta el municipio, ello con la finalidad de no evitar la edificación de nuevos fraccionamientos.

Los cuales desde la óptica de este Ayuntamiento tiene la función de cubrir la necesidad de vivienda como la manda el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también generalmente son detonantes de desarrollo económico y trabajo.

XI. Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, como se muestra a continuación:

ACTUAL LEY DE INGRESOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 80.- Las tarifas por el suministro de agua bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se tomarán los conceptos previstos en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Sayula, Jalisco y serán:</p> <p>I. Habitacional:</p> <p>a) Mínima \$111.34</p> <p>b) Genérica \$143.75</p> <p>c) Alta \$175.90</p> <p>d) Residencial \$207.93</p> <p>e) Multi-habitacional \$240.04</p> <p>II. No Habitacional:</p> <p>a) Secos \$155.75</p> <p>b) Media</p>	<p>Artículo 80.- Las tarifas por el suministro de agua bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se tomarán los conceptos previstos en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Sayula, Jalisco y serán:</p> <p>I. Habitacional:</p> <p>a) Mínima \$111.34</p> <p>b) Genérica \$143.75</p> <p>c) Alta \$175.90</p> <p>d) Residencial \$207.93</p> <p>e) Multi-habitacional \$240.04</p> <p>II. No Habitacional:</p> <p>a) Secos \$155.75</p> <p>b) Media</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

\$334.78	\$334.78
c) Alta \$513.78	c) Alta \$513.78
d) Intensiva \$692.82	d) Intensiva \$692.82
e) Hotelería \$1212.36	e) Hotelería \$1212.36
f) Industrial \$1,339.33	f) Industrial \$1,339.33
	<p>III. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:</p> <p><i>Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:</i></p> <p>1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:</p> <p>a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$36.00</p> <p>b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$36.00</p> <p>c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$3.80</p> <p>d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto, fundado y en cumplimiento al acuerdo número 3 del orden del día aprobado en sesión ordinaria celebrada el 31 de Enero del 2023 por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, es que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, para que apruebe y autorice la propuesta de modificación al artículo citado de la Ley de Ingresos del Municipio Sayula, para el ejercicio fiscal del año 2023, mediante el correspondiente DECRETO que contenga:

Primero.- El Congreso del Estado de Jalisco aprueba y autoriza la propuesta de modificación al artículo 80, se adiciona la fracción III a la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 80.-

I. [...]

II. [...]

III. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$36.00

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$36.00

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$3.80

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

Segundo.- El Congreso del Estado de Jalisco aprueba y autoriza la publicación de las modificaciones propuestas en el punto anterior en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA:

I. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, "las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", **establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.**

III. En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública municipal y **se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.**

IV. Dentro de las atribuciones de las comisiones legislativas identificadas en el artículo 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se establece la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

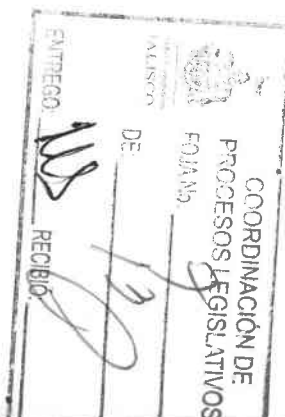
V. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. al X [...]."





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. De acuerdo a lo estipulado dentro de la fracción I del artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, **serán propuestas por el Ayuntamiento, y en su caso, aprobadas el Congreso del Estado**, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

VII. Como corolario de lo anterior, dentro de lo plasmado en el artículo 95 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios expresa que se **deberá propiciar la sostenibilidad de los servicios públicos, la adecuación de la demanda de los servicios a los requerimientos suficientes para satisfacer las necesidades vitales y sanitarias, así como la orientación y planeación del desarrollo urbano e industrial** por medio del sistema de cuotas y tarifas por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

VIII. Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, el cual pretende que se autorice al Municipio de Sayula, Jalisco a modificar el artículo **80 adicionando una tercera fracción** de su Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que se trata de una importante omisión para establecer las tarifas y cobros al aprovechamiento de la infraestructura básica existente respecto del agua potable, así como para que las nuevas áreas por urbanizar cuenten con la certeza jurídica del costo de las tarifas que habrán de tributar por adherirse a la infraestructura con la que cuenta el municipio, ello con la finalidad de no evitar la edificación de nuevos fraccionamientos.

IX. **Una vez visto y analizado el contenido** de la iniciativa en estudio y análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

- a) Que de conformidad con las fracciones I, II y IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- b) Que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	JALISCO	SAYULA
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: FOLIO No.
RECIBO:	MS	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- c) Que de conformidad al artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado.
- d) Que de conformidad al artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. ayuntamiento constitucional de Sayula, Jalisco, tiene facultad de proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- e) Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado.

X. De lo anterior, se desprende que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se desprende además que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

XI. Lo anterior, como se señala en el oficio que fue solicitado por el municipio de Sayula, Jalisco, mediante el oficio 57/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, en el cual solicita la intervención del Congreso para:

Modificar el artículo 80, donde se adiciona la fracción III a la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

A) Con respecto a la solicitud de modificación para observar las tarifas y cobros al aprovechamiento de la infraestructura básica existente respecto del agua potable, ello con la finalidad de no evitar la edificación de nuevos fraccionamientos, que si se visualizaba en la Ley de Ingresos del ejercicio 2022 en el mismo artículo 80 pero en la fracción IV, y que, respectivamente se deja de expresar para el ejercicio fiscal 2023 por omisión del Municipio en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento el pasado 31 de agosto de 2022 ante este Congreso, SE APRUEBA la solicitud para hacer la modificación y adicionar las tarifas y cobros, con esto se cuenta con un marco jurídico que regule el cobro del aprovechamiento de la infraestructura básica existente a nuevas áreas por urbanizar, así como para que las nuevas áreas por urbanizar cuenten con la certeza jurídica del costo de las tarifas que habrán de tributar por adherirse a la infraestructura con la que cuenta el municipio.

B) Con relación al cuadro de modificación que se expone en la iniciativa, objeto del presente análisis, se identificó que las tarifas referidas en las fracciones I, y II, del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco son diferentes a los aprobados y publicados por el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", al no existir una modificación sustantiva a las mencionadas fracciones dentro del presente dictamen de decreto, se hace caso omiso, manteniendo vigentes las actuales.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 103, 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 80, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción III al artículo 80 de la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, de la siguiente forma:

Artículo 80.- [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. [...]

II. [...]

III. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$36.00

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible \$36.00

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$3.80

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

TRANSITORIO:

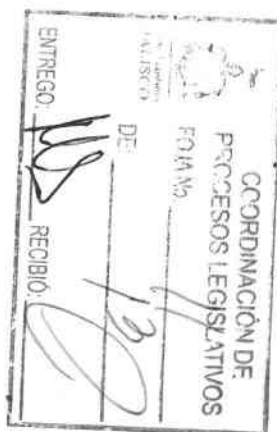
ÚNICO. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su aprobación.
"2023, Año del bicentenario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

Comisión de Hacienda y Presupuestos


Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez.
Presidenta





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; INFOLEJ 2295/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Diputado José María Martínez Martínez.
Secretario

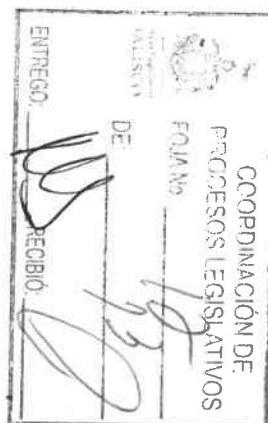
Diputada Claudia Murguía Torres.
Vocal

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.
Vocal

Diputada Estefanía Padilla Martínez.
Vocal

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor.
Vocal

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez.
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al decreto mediante el cual se reforma la Ley de Ingresos del municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; con el número de INFOLEJ 2295/LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que, en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y presupuestos, celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2023, con 5 votos a favor y uno en abstención, **SE APROBÓ por mayoría el dictamen de decreto que resuelve el infolej 2295/LXIII** con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
MC	Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez	X		
PAN	Diputada Claudia Murguía Torres	X		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor			X
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez	X		
PRI	Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada	X		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez	X		

Con Fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente constancia que acredita el resultado de la votación nominal que corresponde a MAYORÍA para los efectos que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

[Firma]
Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

